

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 037-GC-2008

CONTRATO DE SUSPENSIONES Y RECONEXIONES EN DIFERENTES SECTORES DE LA ZONA 3 CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito representada por el Señor Doctor TOMAS NIETO TERAN, en su calidad de Gerente Comercial, conforme el documento que respalda tal designación, Entidad a la que adelante se la denominará la "Contratante o la EMAAP-Q", y, por otra parte, el Ing. SEGUNDO PALLO CAIZA, por sus propios derechos, a quien se le denominará "el Contratista".

CLAUSULA SEGUNDO.- ANTECEDENTES:

2.01.- De conformidad a lo establecido en el Art. 17, del "Instructivo para Contratar Obras, Bienes y Servicios Incluidos los de Consultoría; Procedimientos Emergentes, de Ínfima Cuantía y de Régimen Especial, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", la Gerencia Comercial contando con los informes correspondientes en los que se justifica la necesidad de servicio, las respectivas solicitud de bienes y certificación presupuestaria, aprobó los documentos precontractuales para contratar el servicio de SUSPENSIONES Y RECONEXIONES EN LA ZONA 3 (ciclos 8, 9, 12, 13, 15) habiendo resuelto invitar al Ing. SEGUNDO PALLO CAIZA.

2.02.- El Ing. SEGUNDO PALLO CAIZA, mediante carta de aceptación S/N expresó su interés a participar en este proceso.

2.03.- El Gerente Comercial, resolvió adjudicar el contrato al: Ing. SEGUNDO PALLO CAIZA, conforme consta en la Adjudicación de Menor Cuantía No. GC-007-2008.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato; los siguientes documentos:

- a) Certificación de Disponibilidad de Fondos Presupuestarios CO 6836 de fecha 30 de septiembre del 2008.
- b) Solicitud de Bienes No. 2294 del 30 de septiembre del 2008.
- c) Invitación No. GC-035-2008
- d) Adjudicación No. GC-007-2008
- e) Garantía de Cumplimiento de Contrato
- f) Garantía de Buen Uso de Anticipo

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- Con los antecedentes señalados, el Contratista se obliga para con la EMAAP-Q a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar las Suspensiones y Reconexiones, en la Zona 3 Ciudad (ciclos 8, 9, 12, 13, 15) del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a los términos establecidos por la EMAAP-Q, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas, cronograma de trabajo y demás documentos que forman parte del contrato.

Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra, de



acuerdo a cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMAAP-Q.

El Contratista declara que conoce el lugar y características de los trabajos, y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicables a la ejecución de los trabajos.

El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales de la EMAAP-Q, en la obra que se contrata.

CLAUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio que la EMAAP-Q pagará al Contratista es de US\$ 26.376,00 (VEINTE Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100).

El costo total del contrato estará sujeto a los volúmenes de los servicios realmente ejecutadas tomando en consideración los costos unitarios de acuerdo al siguiente detalle:

CLASES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Suspensiones	2.512	USD 6,00	USD 15.072,00
Reconexiones	1.884	USD 6,00	USD 11.304,00
TOTAL GENERAL:			USD 26.376,00

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- El monto aproximado del contrato será de US\$ 26.376,00 (VEINTE Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100).

6.02.- La EMAAP-Q pagará al Contratista con fondos propios provenientes del presupuesto de la EMAAP-Q, correspondiente al año 2008, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 63029100504, que consta en la Certificación de Disponibilidad de Fondos Presupuestarios CO 6836 de fecha 30/09/08, emitida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, el valor del Contrato de la siguiente forma:

- 1) En calidad de anticipo, el 40 por ciento (40%) del valor del contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el Art. 75 de la LOSNCP.
- 2) El 60 por ciento (60%) restante, se realizará contra presentación de planillas mensuales y cumplimiento del servicio, debidamente aprobadas por la Unidad de Cortes y Reconexiones quien es el Administrador de este contrato. De cada planilla se descontarán las multas que correspondieren y cualquier otro cargo al Contratista.

6.03.- La Entidad tendrá un plazo máximo de 15 días, luego de aprobada por Fiscalización, para realizar el pago de las planillas; la modalidad de pago consistirá en transferir vía Banco Central del Ecuador, a la Cuenta No. 3225915000 del Banco Pichincha – Cuenta Corriente.

6.04.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, y aprobados por la fiscalización.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO

7.01.- El contratista se obliga a prestar los servicios materia de este contrato dentro del plazo de noventa (90) días señalado en la propuesta, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo.

CLAUSULA OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

8.01.- El Contratista podrá solicitar prórroga del plazo contractual, solo en los siguientes casos:

- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de aquellas contempladas en el Art. 30 del Código Civil que haga necesaria la prórroga de plazo, debiendo dar aviso a la EMAAP-Q dentro de las 48 horas de ocurridos tales hechos, las mismas que serán analizadas y aprobadas por la Contratante.
- b) Cuando la EMAAP-Q ordene la ejecución de servicios adicionales.
- c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por la EMAAP-Q a través de Fiscalización y que no se deban a causas imputables al Contratista.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:

9.01.- De conformidad con lo previsto en el Art. 75 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir una garantía por igual valor del mismo, que se reducirá en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente los servicios.

9.02.- Las garantías indicadas en los numerales anteriores, serán entregadas en cualesquiera de las formas previstas en el Art. 73 CODIFICACION LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMAAP-Q

10.01.- Es obligación de la EMAAP-Q:

- Entregar el número de suspensiones y reconexiones a realizarse, motivo de esta contratación.
- Dar al contratista los listados correspondientes a cada uno de los ciclos asignados para los trabajos de suspensiones y reconexiones.
- Recibir el reporte de suspensiones y reconexiones realizadas, así como cualquier novedad presentada.
- Designar a un fiscalizador quien realizará el control del trabajo ejecutado.
- Pagar al contratista, conforme las estipulaciones contractuales.
- Desarrollar oportunamente campañas, técnicas y adecuadas de difusión para facilitar los trabajos de campo, en los suspensiones y reconexiones domiciliarios.
- Suministrar al personal de la empresa contratista las identificaciones apropiadas para que realicen su trabajo. Luego de concluido el contrato o cuando hubiere cambio de personal de la EMAAP-Q recibirá las credenciales, verificará su autenticidad y las destruirá previo el levantamiento del acta respectiva.

- Proporcionar al contratista a fines de cada mes, el calendario de suspensiones y reconexiones domiciliarias.
- Entregar al contratista copias de los planos de las rutas de recorrido.

CLAUSULA UNDECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.01.- Es obligación del contratista:

- Emplear como mínimo un coordinador técnico, un supervisor de campo, ocho plomeros para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, los mismos que deberán acreditar experiencia en los trabajos a ejecutarse.
- Establecer jornadas extraordinarias, trabajos en días festivos, a su conveniencia informando anticipadamente a la fiscalización. No se reconocerá incremento de precios por estas causas. En cuanto al personal administrativo, es de responsabilidad y competencia del Contratista su designación y número.
- Cambiar al personal que el fiscalizador de la EMAAP-Q, considere incompetente o negligente en su oficio o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o si durante la jornada de trabajo su conducta fuera incorrecta.
- Debe poseer una oficina y área de bodega para almacenar codificadamente los materiales de suspensión y reconexión, dicha oficina contará con el respectivo personal, medio de comunicación (teléfono convencional) y correo electrónico o e-mail, para poder coordinar las acciones de suspensión, reconexión del servicio y novedades presentadas por los usuarios.
- Mantener codificada correctamente todos los materiales con el objeto de reconectar con el mismo material.
- El personal que ejecute las suspensiones y reconexiones del servicio debe estar plenamente identificado con los distintivos de EMAAP-Q.
- Proporcionar la respectiva información del personal a su cargo para que la EMAAP-Q otorgue las respectivas identificaciones.
- Entregar a la Unidad de Cortes y Reconexiones la evidencia (fotos digitales) de las suspensiones, reconexiones y novedades presentadas de acuerdo a órdenes de suspensiones otorgadas.
- Entregar en CD las fotografías de las suspensiones y reconexiones en las cuales se verificará el medidor y su lectura de forma clara si lo posee.
- Entregar en CD las fotografías de las novedades encontradas en el campo que no fueron susceptibles a las suspensiones del servicio.
- Las fotografías deberán poseer resolución 4.1 MEGA PIXELS en formato JPG en la que conste Día, Hora, cada foto será identificada por el número de cuenta y deberá entregarse en forma diaria al fiscalizador, (no se reconocerá valor alguno por las novedades (fotos) entregadas al fiscalizador).
- El supervisor de campo debe poseer un teléfono celular el cual debe estar activo para poder coordinar las acciones de suspensión y reconexión del servicio y/o novedades presentadas por los usuarios y por el personal de la empresa.



- El Contratista se obliga a realizar el 75% de suspensiones de las órdenes que emita la Unidad de Cortes y Reconexiones.
- El contratista tiene la obligación de entregar un CD con las fotografías de las suspensiones y reconexiones al momento de presentar la planilla, para así proceder con el pago.
- Después de que los clientes cancelen los valores por mora, se emitirá un listado de reconexiones, el cual será entregado al Contratista para su inmediata ejecución. En el caso de las cuentas de 1 mes 9 días la reconexión se realizará a las 24 horas y las cuentas mayores a 2 meses en adelante se las reconectará en 48 horas tanto en Ciudad como en Parroquias.

CLAUSULA DUODECIMA.- CESION DEL CONTRATO:

El Contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- FISCALIZACION:

13.01.- La fiscalización y supervisión de este contrato estará a cargo del jefe de Cortes y Reconexiones del Departamento de Cartera y Cobranzas de la EMAAP-Q quien deberá cubrir la cabal observancia de las estipulaciones previstas y cumplir con las reglas contempladas en el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RECEPCION UNICA:

14.01.- Cuando el contratista considere haber terminado los trabajos contratados, comunicará por escrito a la EMAAP-Q y le solicitará que efectúe dicha recepción. Esta recepción se la efectuará en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la terminación del contrato.

14.02.- Dentro del esta plazo la EMAAP-Q podrá negarse a suscribir el acta de recepción única señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas.

14.03.- Si la EMAAP-Q no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva dentro del período señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el Contratista pedirá al juez competente que se notifique a la Empresa. Indicando que ha operado la recepción presunta.

En todo caso la EMAAP-Q tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de inicio de la recepción única hasta su terminación.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RELACIONES LABORABLES:

Las relaciones surgidas en razón de este contrato son de naturaleza civil, por lo que la EMAAP-Q, retendrá los tributos que de conformidad con la Ley esta obligada a hacer.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:

16.01.- Corresponde a la Gerencia Comercial a través de la Unidad de Cortes y Reconexiones la Administración y Supervisión del contrato; y, será la representante de la EMAAP-Q durante la ejecución del mismo.



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- MULTAS Y SANCIONES:

En caso de mora imputable al contratista, la EMAAP-Q, por retardo en las suspensiones y reconexiones domiciliarias y entrega de la información objeto del presente contrato, procederá a cobrar de cada planilla pendiente de pago, del uno por mil del valor del contrato.

En caso de que el fiscalizador o el analista de la EMAAP-Q, mediante la fiscalización o informe del usuario verificarán el incumplimiento de la suspensión o la reconexión en el plazo de 48 horas tanto en ciudad como en parroquias, se procederá a retirar y anular las respectivas cuentas de la planilla de pago.

El contratista autoriza en forma expresa a la EMAAP-Q, a debitar de cualquier otro valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas o de cualquier otro concepto, establecido por la supervisión y/o administración del contrato o por la Gerencia o Dirección, según el caso; así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.

Las multas impuestas al contratista no serán devueltas por ningún concepto.

LLAMADO DE ATENCION VERBAL.-

Si el contratista reincidiere en el incumplimiento de las suspensiones y reconexiones, será llamado la atención verbal por parte del Señor Jefe de Cortes y Reconexiones de la EMAAP-Q.

LLAMADO DE ATENCION POR ESCRITO.-

Si el contratista, a criterio del Señor Jefe de Corte y Reconexiones por informe del fiscalizador o analista insistiere en el incumplimiento en las suspensiones y reconexiones y habiendo sido llamado la atención anteriormente de manera verbal, se procederá a llamar la atención del contratista por escrito, con copia a la Gerencia Comercial.

Si continuare el incumplimiento por parte del contratista, se procederá de acuerdo a la cláusula décimo séptima, terminación unilateral, literal (a) del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

18.01.- El Contrato termina:

- 1) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes
- 3) Por sentencia a laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista
- 4) Por declaración unilateral de la EMAAP-Q en caso de incumplimiento del Contratista
- 5) Por muerte o disolución de la persona Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.02.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMAAP-Q o del Contratista.





La EMAAP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMAAP-Q: Av. Mariana de Jesús e Italia, Edificio de Atención al Cliente de la Gerencia Comercial, fono: 2994-588 2501-408.

CONTRATISTA: Pasaje F Lote 10 y Calle Moro Moro Fono: 2842-789 091567-321

Para constancia, firman las partes en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2008-11-25.

Tomás Nieto Terán
GERENTE COMERCIAL

Ing. Segundo Pallo Caiza
CONTRATISTA

EQ/IY/JS.

